



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

*Buenos Aires, 25 de agosto de 2023*

**RES. PRESIDENCIA N° 903/2023**

**VISTO:**

El Acta Acuerdo de fecha 12 de julio de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en la fecha indicada, se celebró el Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales suscripta entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJU-CABA), la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la CABA (AEJBA), la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA (MAFUCABA).

Que en el Acta mencionada se modifica el Art. 106 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. Pres. N° 1359/2015 y se incorpora el inciso h) del Art. 48 del mismo.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Aprobar el Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./as. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, al Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJU-CABA), a la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la CABA (AEJBA), a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la CABA (MAFUCABA), a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet [www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRES. N° 903/2023**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

**ANEXO RES. PRES. N° 903/2023**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN  
Y RELACIONES LABORALES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12:00 hs. del 12 de julio de 2023, se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sita en Av. Pte. Julio A. Roca 516/530, por una parte el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por las Dras. María Julia Correa, Ana Florencia Salvatelli y Clara María Valdez y el Dr. Javier Concepción, y por otra parte el Sindicato de Trabajadores Judiciales (SITRAJU-CABA), representado por su Secretario Gremial, Dr. Federico Romano, y la Secretaria de Prensa, Sofía Garzón Funes, la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA), representada por su Secretario General, Sr. Gustavo Daniel Horacio Sacco, y su Secretario Gremial, Sr. Maximiliano García y la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (MAFUCABA), representada por su Presidente, Dr. Roberto Carlos Requejo, quienes suscriben la presente en el marco del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 170/2014) y del artículo 116 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. Pres. N° 1259/2015).

Las partes presentes manifiestan:

Que luego de un debate acerca de las propuestas efectuadas por las entidades arriba citadas, teniendo como antecedente lo debatido en las reuniones del 19/04/2023 y del 24/05/2023 de esta Comisión Permanente de Interpretación y Relaciones Laborales y lo dispuesto por Resolución CM N° 284/2020 y Resolución Presidencia N° 1314/2022 se ha llegado al siguiente acuerdo.

1. Modificar el artículo 106 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. Pres. N° 1259/2015) que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 106.- Subsidio mensual por jardines materno-paternales, o de educación inicial o preescolar y por cuidados.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

“1983-2023. 40 Años de Democracia”

Los/as trabajadores/as con hijos/as de hasta seis (6.-) años que acudan a jardines materno-paternal, o en educación de nivel inicial o preescolar, percibirán un subsidio a los fines de cubrir el costo mensual del establecimiento, sea público o privado. Para gozar de este beneficio, el/la trabajador/a deberá solicitarlo con acreditación del recibo de pago de la institución a la que acude el/la menor, en la oficina de relaciones laborales pertinentes de la parte empleadora, de cada ámbito según corresponda. Para el caso de una institución pública, alcanzará para la acreditación el recibo extendido por la cooperadora.

Este subsidio se paga a uno/a solo/a de los/as padres/madres/tutores/guardadores en el caso que ambos sean trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad.

El subsidio mensual por jardines materno-paternal, o educación inicial o preescolar, establecido a favor de las y los trabajadores con hijas e hijos de hasta seis (6.-) años, podrá ser aplicado, total o parcialmente, al pago de las y los trabajadores de casas particulares que desarrollen tareas de cuidado debidamente registrados ante la AFIP, bajo los requisitos que al efecto determine la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA. En ningún caso dicha alternativa podrá implicar un doble subsidio o la ampliación del monto original, debiendo el/la beneficiario/a especificar si aplicará su percepción al pago de la institución educativa o, excluyentemente, destinarlo al pago de haberes personal que desarrolla tareas de cuidado de sus hijas/os.

2. Incorporar como inciso h) del artículo 48 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. Pres. N° 1259/2015) el siguiente texto:

*“h) Excedencia: La trabajadora que posea CUD y usufructúe licencia en los términos del presente artículo, podrá solicitar licencia extraordinaria por excedencia con goce de haberes por un lapso máximo de dos (2.-) meses y licencia extraordinaria sin goce de haberes por un lapso adicional de cuatro (4.-) meses, siempre y cuando posea una antigüedad mayor a seis (6.-) meses en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la solicitud sea formulada con antelación a la finalización de la licencia que se encuentre gozando”.*

3. Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura y por su intermedio al Plenario de Consejeros que tenga a bien adecuar los artículos 48, 106 y



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"1983-2023. 40 Años de Democracia"*

concordantes del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 170/2014) a la redacción aprobada en los puntos 1 y 2 de la presente.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman cinco (5.-) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.